



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de junio de 2011
No. 121

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es un documento que sintetiza los anhelos y las aspiraciones de la sociedad; su integración permite tener un instrumento rector de las políticas públicas que se implementan en la Entidad, a fin de brindar seguridad integral a cada uno de sus habitantes.

Que la modernización de la Administración Pública hace necesario evaluar permanentemente sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora; actualizando las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que la adecuación del marco jurídico es una línea de acción para garantizar una administración pública adecuada y acorde a los tiempos actuales, que exigen modernizar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para atender de modo adecuado a la población.

Que el derecho de petición como un instrumento trascendente de participación democrática, permite a las personas dirigirse a los poderes públicos, con una petición cuyo contenido puede ser muy diverso; desde una petición muy puntual hasta una pretensión dirigida a la elaboración de una norma, puede dirigirse a solicitar la realización de actividades concretas, la adopción de acuerdos o declaraciones, el inicio de procedimientos legales para elaborar normas u otras decisiones, etcétera.

Que desde luego, la petición no significa necesariamente, que el poder público al que vaya dirigida esté obligado a dar satisfacción a lo solicitado. Tampoco puede entenderse que el beneficiario de la petición esté obligado a cumplirla en sus términos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 8º, el derecho de petición, al establecer que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; adicionando que en materia política, esta prerrogativa asiste únicamente los ciudadanos de la República.

Que en ese sentido, el precepto Constitucional aludido, señala que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Que en esta tesitura los escritos de petición realizados por los ciudadanos, a cualquier dependencia de la administración pública de la Entidad, deberán de ser contestados de manera congruentes, exhaustivas, fundadas y motivadas, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia administrativa común, en diciembre de 1997, estableció la Tesis de Jurisprudencia 78/97, en los términos siguientes:

INCONFORMIDAD. DEBE DECLARARSE INFUNDADA Y TENERSE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, CUANDO SE ACREDITA QUE UN INFERIOR JERÁRQUICO DE LA RESPONSABLE, CUYAS FUNCIONES SE VINCULAN CON LO SOLICITADO, YA DIO CONTESTACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, el efecto de la sentencia protectora, tratándose de actos de naturaleza negativa, consistirá en obligar a la autoridad a que actúe en el sentido de respetar la garantía infringida y a cumplir lo que la misma exija. Por tanto, de concederse la protección federal por haberse acreditado la violación al derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional, debe tenerse por cumplida la ejecutoria y declararse infundada la inconformidad, cuando se acredita que ya se dio contestación por escrito a la solicitud del quejoso, no obstante que ésta se formule por una autoridad diversa de la responsable, siempre que se trate de un inferior jerárquico y que la materia de la petición se vincule con sus funciones, pues con ese carácter resuelve la petición formulada al superior.

Que en esa concomitancia, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia común, en agosto de 2006, ha sentado la Tesis de Jurisprudencia 129/2006, al tenor siguiente:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBE TENERSE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, CUANDO SE DEMUESTRE QUE UN INFERIOR JERÁRQUICO DE LA RESPONSABLE, CUYAS FUNCIONES SE VINCULAN CON LO SOLICITADO, DIO CONTESTACIÓN POR ESCRITO.

Cuando se concede la protección federal por violación al derecho de petición, contenido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tenerse por cumplida la ejecutoria relativa si se demuestra que ya se dio contestación por escrito a la solicitud del quejoso aunque provenga de una autoridad diversa a la responsable, siempre que se trate de un inferior jerárquico cuyas funciones se vinculen con la petición.

En esa congruencia, la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 12 y 19 que los órganos legislativos federales, de los Estados y del Distrito Federal, así como los Gobernadores y Jefe de Gobierno de éstos, podrán ser representados directamente en el juicio por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos o representantes legales, respecto de los actos que se les reclamen; y que las autoridades responsables podrán ser representadas en todos los trámites dentro del juicio de amparo en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en términos del artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el despacho de los asuntos que dicho ordenamiento jurídico le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece en el artículo 15, que al frente de la Secretaría General de Gobierno y de cada Secretaría, habrá un Titular a quien se denomina Secretario General y Secretario respectivamente quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

Cabe destacar que dicha dependencia, tiene preeminencia sobre el resto y por ende, el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias.

La Secretaría General de Gobierno, tiene encomendado entre otras atribuciones, ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado, apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones, proporcionar asesoría jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que los soliciten y revisar los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deban presentarse al Ejecutivo del Estado.

Que el 9 de febrero de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran a dicha Dependencia, dotándola de un instrumento jurídico de actuación, congruente

con la estructura de organización autorizada a esa Secretaría, que contenga las atribuciones de sus unidades administrativas, a efecto de promover una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones institucionales.

Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría General de Gobierno cuenta con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, a la cual le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, la administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", lo referente a la información de los ordenamientos legales y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Que a dicha Subsecretaría, se le adscribe la Dirección General Jurídica y Consultiva; a la cual, le corresponde intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría General de Gobierno o cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica le formulen las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, así como las autoridades municipales, intervenir en los juicios en que las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal sean parte, tramitar los amparos interpuestos en contra de actos de cualquiera de las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, a excepción de la Procuraduría General de Justicia y de los Tribunales Administrativos del Gobierno del Estado, formular, a nombre del Gobierno del Estado o de la dependencia que corresponda, las denuncias y querrelas que procedan y tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos, promover, por acuerdo del superior jerárquico, ante los tribunales federales o del fuero común, los asuntos legales del Gobierno del Estado, revisar y formular proyectos de ordenamientos legales, decretos, acuerdos, contratos, convenios y cualquier otro ordenamiento jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, tramitar las expropiaciones por causa de utilidad pública y los recursos que se interpongan, compilar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos federales y estatales y otras disposiciones de carácter normativo y las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario General de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

Que dada la naturaleza jurídica de la Dirección General Jurídica y Consultiva, es factible darle contestación a las peticiones que realicen las diferentes dependencias y organismos auxiliares; derivado de todo ello y al carácter multidisciplinario de que goza esa unidad administrativa, resulta la adecuada para dar contestación a los escritos de petición formulados por los ciudadanos, a cualquier dependencia de la administración pública, contestando su petición de manera pronta, congruente, exhaustiva, motivada y debidamente fundada; sin soslayar que la contestación que eventualmente se emite, contempla los aspectos jurídicos y generales, reservando los aspectos técnicos y especializados a la dependencia del ramo, bajo la hipótesis de que dicha contestación especializada, sea ineludible.

Que cuando se trate del derecho de petición, es necesario hacer del conocimiento al peticionario, que dependencia o instancia gubernamental, será la encargada de darle contestación a su solicitud.

Que la Constitución Local, consagra en su artículo 143, el principio de legalidad, por virtud del cual, las autoridades del Estado, sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Que en esa congruencia, se considera que el Ejecutivo Estatal cuando lo estime oportuno, instruya que la responsabilidad de dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en las diferentes ramas de la administración pública y así, cumplir con el referido mandato Constitucional, recaiga en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y en ese orden jerárquico, en la Dirección General Jurídica y Consultiva; en tal virtud, es necesario adecuar los artículos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que la atribución referida, se encuentre debidamente sustentada.

Que por otra parte, la sociedad mexiquense exige de su Gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida, constante progreso y prosperidad.

Que en ese sentido, es necesario impulsar la construcción de un Estado eficiente, a través de un Gobierno propositivo, visionario y de resultados; siendo la premisa fundamental, la generación de acuerdos y consensos para la solución de demandas sociales.

Que resulta indispensable que en la toma de decisiones así como en el ejercicio de sus funciones, las unidades administrativas cuenten con facultades expresas para el desempeño de sus atribuciones, que se encuentren de manera clara y precisa en los ordenamientos jurídicos respectivos, con el propósito de que las resoluciones de las autoridades administrativas ejecutoras, se encuentren apegadas a la normatividad aplicable al caso concreto y en consecuencia, se encuentren en aptitud de brindar certeza jurídica en los actos de gobierno y así puedan ser ejecutadas sin encontrar impedimento legal en su desahogo.

Que en este orden de ideas, la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", unidad administrativa de la Secretaría General de Gobierno, tiene entre sus atribuciones la relativa al examen, trámite de nombramientos, supervisión y resolución de quejas interpuestas en torno a la función notarial.

En esa congruencia, resulta necesario que dicha Dirección Técnica, cuente con la atribución de resolver las quejas que se ventilan en contra de los notarios públicos del Estado de México; pues, como se manifestó con antelación, es la unidad

administrativa facultada para conocer de asuntos de esa índole; en términos de lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; fundamentalmente en aras de agilizar la tramitación del procedimiento de queja y concluir dichos procedimientos, evitando así dejar a los quejosos en un estado de incertidumbre jurídica, al no concluirse los procedimientos con la celeridad debida.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22 en su fracción XVI, 25 en su fracción X y 26 en su fracción V; y se adicionan los artículos 22 con la fracción XVII y 25 con la fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

...

I. a la XV. ...

XVI. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención.

XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario y el Gobernador del Estado.

Artículo 25.- ...

I. a la IX. ...

X. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención.

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

Artículo 26.- ...

I. a la IV. ...

V. Coordinar la celebración de los exámenes y tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial; supervisar la misma, recibir, procesar y resolver dentro del marco legal, las quejas interpuestas en contra de los notarios, imponer e implementar las sanciones que se deriven de ellas; autorizar los volúmenes del protocolo que utilizan los notarios públicos para su actuación.

VI. y VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las establecidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**